

General Roca, 17 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: A la solicitud jurisdiccional solicitada en el legajo MPF-RO-03742-2025 caratulado “G, N A S/ LESIONES CALIFICADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO” puesta a despacho para resolver la situación procesal de A N G...

Y CONSIDERANDO:

I.- Al nombrado se le formularon cargos por el siguiente hecho: “...Ocurrido en fecha 14 de mayo de 2025, aproximadamente a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en ... de la localidad de General Roca, R.N.. En la oportunidad, M A se encontraba dialogando con su ex-pareja N A G sobre la reciente separación. G insistía sobre el retorno de la convivencia con A y ante la respuesta de ella "búscate a otra chica", G se enojó, agarró de los cabellos a A, le propinó un golpe de puño en el ojo derecho y varias patadas al costado de las costillas, provocándole las lesiones leves certificadas por el Cuerpo de Investigación Forense (... "hematoma en cavidad orbitaria derecha...hematoma en brazo derecho...hematoma en mano izquierda...") ...”.

Al mencionado G se le formularon cargos por el delito de lesiones agravadas por haber mantenido una relación de pareja, perpetrado por un hombre contra una mujer mediando violencia de género, en carácter de autor (arts. 89 en función del art. 92, con remisión al 80 inc. 1º y 11 y 45 del Código Penal).

II.- La Sra. Fiscal, Dr. Gastón Britos Rubiolo dictamino en fecha el 21-10-2025 y el pedido fue elevado al Puma el 03-12-2025, expresando que habiendo avanzado el trámite del proceso y pese haberse acreditado las lesiones sufridas por A (ver Informe Cuerpo de Investigación Forense) a solicitud de la nombrada se le recepcionó entrevista -a través del Juzgado de Paz de la localidad de Cerro Policía- al único testigo del hecho Sr. J A (padre de M A) quien aseguró que "...no vio nada...jamás vio ningún tipo de violencia hacia su hija... la pareja vivía en la casa de B...Desconoce si B y N se volvieron a vincular...No volvió a ver a N en la localidad de Cerro Policía...Siempre los vio bien, con buen comportamiento...No tiene motivos para decir nada mas de ellos, porque nunca le comentaron nada " -tex-.-

Por lo tanto el Ministerio Publico Fiscal expresó que no existe fundamento para requerir la apertura a juicio por lo que habrá de disponerse el Sobreseimiento del nombrado de conformidad con lo dispuesto por los arts. 155 inc. 6º en función del art. 154 inc. 2º del C.P. ? 59 inc. 6º del C.P.

III.- Habiendo analizado el planteo de la Fiscal, encontrándose ajustado a derecho, en

razón de que la Fiscalía no cuenta elementos suficientes para continuar con la presente investigación corresponde Sobreseer a N A G en orden al delito de lesiones agravadas por haber mantenido una relación de pareja, perpetrado por un hombre contra una mujer mediando violencia de género por el cual se le formularon cargos en el presente legajo (art. 155 inc. 6° del CPP).

IV.- Por todo lo expuesto, RESUEVO:

1.- SOBRESEER a N A G en orden al delito de lesiones agravadas por haber mantenido una relación de pareja, perpetrado por un hombre contra una mujer mediando violencia de género por el cual se le formularan cargos en el presente legajo (art. 155 inc. 6° del CPP).

2.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Firmado digitalmente por

MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2025.12.17 12:56:13